

Saltillo, Coahuila; a 22 de agosto de 2011.

C. [REDACTED]
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PARRAS DE LA FUENTE
PRESENTE.-

“La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local; y 1, fracción I, 2, fracciones I, XI, XVII y XIX, 3, 4, 5, 18, 19 y 20 fracción IX, apartados a, b y c, de la Ley Orgánica de esta Institución, ha examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la visita de supervisión carcelaria que realizó el personal de esta Comisión en la **Cárcel Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila**, con el objeto de constatar que se garantice el respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas detenidas, y vistos lo siguientes:

I.- HECHOS

El día catorce de marzo del año en curso, esta Comisión Estatal en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 20, fracción IX, apartados a, b y c, de su Ley Orgánica, efectuó la visita de supervisión a la Cárcel Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila, establecida en el Programa de Supervisión al Sistema Carcelario, detectando en ese momento diversas irregularidades en el cumplimiento a las medidas de seguridad, de higiene y de salud, de las personas que son detenidas tanto por faltas administrativas como aquellos que son puestos a disposición del Agente del Ministerio Público.

II.- EVIDENCIAS

A.- Oficio número SV-511/2011, de fecha once de marzo del año en curso, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Parras de la Fuente, Coahuila, recibido el día catorce del mismo mes, mediante el cual se encomienda a personal de este Organismo a la realización de la supervisión de la cárcel del municipio en mención.

B.- Guía de supervisión aplicada el día catorce de marzo del presente año, al Técnico en enfermería, [REDACTED] Subdirector de Seguridad Pública Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila.

C.- Acta circunstanciada levantada por el licenciado Carlos Hugo Sifuentes Bocardo, Asesor jurídico de la Segunda Visitaduría de esta Comisión, con motivo de la supervisión carcelaria efectuada el día catorce de marzo de la presente anualidad, cuyo contenido establece literalmente:

"En la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del día de hoy catorce de marzo del año dos mil once, el suscrito licenciado Carlos Hugo Sifuentes Bocardo, Asesor Jurídico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, hago constar que me constituí en la cárcel municipal de esta ciudad, a efecto de llevar una supervisión respecto del funcionamiento y estado material de sus instalaciones, presentando para tal efecto el oficio de comisión número 511/2011, dirigido al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Director de la Policía Preventiva de esta ciudad, mediante el cual se le solicita permita al suscrito ingresar a realizar la visita con el material necesario, documental que es recibida por el oficial de guardia, quien autoriza el ingreso al interior, por lo que durante la visita se obtuvieron los siguientes datos y evidencias:

Las instalaciones de la cárcel municipal cuentan con una celda que mide aproximadamente veinte metros cuadrados, misma que es utilizada para la detención de personas del sexo masculino, contiene cuatro planchas de descanso de material de concreto que miden aproximadamente cuarenta centímetros de ancho por dos metros de largo, apreciándose en una de ellas varias cobijas, pero carecen de colchoneta, la celda se encuentra iluminada con una lámpara de balastro la cual permite suficiente iluminación dentro de la celda, sin embargo, le falta la mica que protege al foco y a un costado se encuentra una toma de corriente eléctrica con los cables expuestos, la ventana que se encuentra en esta celda mide aproximadamente tres metros de largo por cuarenta centímetros de ancho, pero no permite la entrada de luz natural, ni permite la ventilación del área ya que se encuentra tapada con una lamina que la cubre casi por completo, impidiendo así la ventilación y la iluminación natural, al fondo de la celda se encuentra una taza sanitaria con su tanque para descarga de agua, sin que éste funcione correctamente, ya que le faltan los herrajes, a un lado de esta pieza sanitaria hay una llave de la que se puede obtener agua y tanto la taza sanitaria como la llave del agua se encuentran protegido por una pared medianera, hecha de lamina que les da privacidad. El piso es de concreto y se encuentra en buen estado, la pintura de las paredes es color blanca y se encuentra en buen estado, sin embargo se puede apreciar que han escrito en ellas algunas palabras, la pintura de las rejas es negra y se encuentra en buen estado, esta celda se encuentra limpia.

Al llevar a cabo la inspección no se encontraba en ninguna de las celdas personas detenidas.

La cárcel cuenta con dos celdas de menores dimensiones, de aproximadamente tres metros por dos de ancho, una de ellas es ocupada para ingresar a las mujeres que son detenidas y la otra para las personas homosexuales, el área destinada para las mujeres cuenta con una plancha de descanso y la destinada para personas homosexuales cuenta con dos planchas, cada una de ellas, aproximadamente cuarenta centímetros de ancho por dos metros de largo, al ventilación y la iluminación de las celdas resulta deficiente ya que no cuentan con luz eléctrica en su interior, tampoco cuentan con una ventana que permita la iluminación y ventilación natural de la misma, ambas celdas en su interior cuentan con el registro de cableado eléctrico para la iluminación pero no tienen socket, además los cables se encuentran expuestos a su interior; la pintura está en buen estado, tanto de las paredes como de las rejas, dentro de la celda destinada a las mujeres se encontró sobre la plancha de descanso, dos cobertores y un pedazo de cartón, también se aprecia que tiene un espacio destinado al servicio sanitario que consta solamente de una taza y carece de tanque y agua, aunque se advierte que sí existen las preparaciones para su instalación.

Existe un área de servicios sanitarios, la cual se encuentra independiente de las celdas y se compone de una pila o mingitorio de aproximadamente tres metros de largo por uno de ancho, recubierto de mosaico, con tubería que permite la salida de agua dentro de mingitorio, cuenta también con un lavabo, con una regadera y una taza y tanque sanitario, todos estos servicios cuentan con sus accesorios, por lo tanto funcionan correctamente, la división de la regadera y de la taza sanitaria está hecha por una pared que permite privacidad, aunque ésta no es total ya que los cubículos carecen de puerta, el área está iluminada por una lámpara de balastra, además de la luz y ventilación natural, ya que cuenta con una ventana de aproximadamente tres metros de largo por cuarenta centímetros de ancho, la pintura de las paredes se encuentra en buen estado.

Existe un pasillo para acceder a las áreas descritas, observándose dentro del mismo en la parte superior de la esquina del lado derecho de la entrada una cámara de seguridad y postrado en la pared un teléfono público de los que utilizan tarjeta prepagada para su uso, existe el área de barandilla, en la que son recibidos los detenidos, tomándoles sus datos generales, registrándolos en un libro para ese fin, en el que se anotan el nombre del detenido, lugar de su detención, agentes que la efectuaron, a disposición de que autoridad se encuentran, hora de entrada y salida de los detenidos, las pertenencias que traen en ese momento las cuales les son recogidas y resguardadas, dicho libro contiene la firma de los detenidos al momento de su ingreso y libertad.

ENTREVISTA CON JUEZ CALIFICADOR

Continuando con la supervisión, el suscrito Asesor Jurídico, procedo a entrevistarme con el C. [REDACTED] Subdirector de la

Dirección de Seguridad Pública de esta ciudad, quien informó que hay dos jueces calificadoros, quienes están adscritos a esa Dirección, indicando que estos son, el C. [REDACTED] y el Dr. [REDACTED] pero que en estos precisos momentos se encuentran en una junta con el Director de la Corporación, que entre ambos cumplen un horario que abarca de las ocho hasta las veintidós horas, de lunes a viernes, manifestando que se encuentran disponibles las veinticuatro horas del día, vía telefónica y que tanto como el Director, el Sub Director y el personal de guardia, conocen el número telefónico en el cual pueden ser localizados a cualquier hora del día, incluso sábados y domingos, por lo que en el caso de que hubiera un detenido fuera de su horario de trabajo pueden ser localizados, que ambos son empleados del Ayuntamiento, que las multas que aplica el Juez Calificador son en base a un tabulador que está prescrito en el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Parras, Coahuila, dando oportunidad a los detenidos de ser escuchados, ya que al recibir el parte informativo lo califica e impone la sanción, informando al detenido tanto el motivo como la sanción, y que en ocasiones puede bajo su criterio solicitar a él o al Director de la Corporación, descuentos en las multas, o en algunos otros casos suplir la multa por trabajo a la comunidad, que regularmente se traduce en pintar bardas o deshierbar los jardines públicos, lo cual sólo se hace con el consentimiento del propio detenido; así mismo, informa que cuando llega una persona detenida es certificada médicamente por el Médico Legista, [REDACTED] quien les realiza un examen corporal además de la prueba de alcoholemia, que éste está adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y que también es empleado del Ayuntamiento. Por otra parte, manifiesta que se integra ningún archivo de las personas detenidas que consta del certificado médico, el parte informativo y en su caso el documento a través del cual se pone a disposición del Ministerio Público, así como del acuerdo en el que se funda y motiva la sanción que se impone. Siendo todo lo que se hace constar, a las trece horas con treinta minutos, se concluye la presente diligencia, habiéndose recabado diversas fotografías para hacer constar las condiciones de la ergástula municipal, asentándose lo anterior en esta acta circunstanciada, en cumplimiento lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Orgánica de esta entidad. Conste."

D.- Veintiún fotografías tomadas en la revisión del día catorce de marzo del año en curso, cuyo contenido muestra la reseña del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales, de higiene y de salud que prevalecen en la citada cárcel del Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 4, 14, y 19; la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XI; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12.1.; entre otras, son el marco jurídico positivo adoptado en nuestro país, que regulan el pleno respeto a los derechos humanos de las personas que por alguna circunstancia se encuentren detenidas e internadas en cárceles. Las disposiciones antes mencionadas, deben de ser observadas y aplicadas por nuestras autoridades federales, estatales y municipales, pues sólo el derecho restringido en ese momento lo será la libertad de tránsito, y la obligación del Estado es salvaguardar todos sus demás derechos para que sigan gozando de una vida digna en su calidad de ser humano.

Para la supervisión del respeto de los derechos de las personas detenidas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, efectuó en el transcurso del presente año, en forma periódica, visitas carcelarias en todos los Municipios del Estado, a efecto de constatar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas que por alguna circunstancia, sea por faltas administrativas o por encontrarse a disposición del Agente del Ministerio Público, fueron detenidos y de manera transitoria ingresados a las celdas de las cárceles municipales; Asimismo, el día catorce de marzo de este año, efectuó la visita de supervisión general, en el que fue aplicada la entrevista al Subdirector responsable de la cárcel del Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila y se tomaron impresiones fotográficas que constatan las condiciones materiales, de higiene y de salud que predominan en las celdas de la cárcel en mención.

Del análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, se conduce a la certeza de que se violan en forma constante los derechos humanos de quienes por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Parras de la Fuente, Coahuila.

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita de las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDA.- Esta Comisión tiene competencia para efectuar supervisiones en las cárceles municipales y velar por el cumplimiento de los derechos humanos de las personas que se encuentren detenidas, en atención a lo que establece el artículo 20, fracción IX de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, atendiendo a lo siguiente:

El estado de derecho imperante, presupone que toda persona que viva o se halle establecida, así sea de manera transitoria en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el Orden Jurídico Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar el goce de los derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad competente.

Las detenciones, que de suyo constituyen una pena, por la imposibilidad de desplazarse libremente mientras se encuentran recluidas las personas, deben darse en condiciones que respeten la dignidad y los derechos inherentes que toda persona tiene, por el sólo hecho de serlo; cualesquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria a los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser una persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de esos lugares.

Ahora bien, como ya quedó anotado, en la visita de supervisión efectuada en la Cárcel Pública Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en las actas levantadas por el personal de esta Comisión.

Las condiciones materiales del inmueble que ocupa la Cárcel del Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila, quedaron asentadas en el acta relativa a las visita de inspección llevada a cabo el pasado catorce de marzo, misma que es del tenor literal siguiente: **"En la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del día de hoy**

catorce de marzo del año dos mil once, el suscrito licenciado Carlos Hugo Sifuentes Bocardo, Asesor Jurídico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, hago constar que me constituí en la cárcel municipal de esta ciudad, a efecto de llevar una supervisión respecto del funcionamiento y estado material de sus instalaciones, presentando para tal efecto el oficio de comisión número 511/2011, dirigido al C. [REDACTED], Director de la Policía Preventiva de esta ciudad, mediante el cual se le solicita permita al suscrito ingresar a realizar la visita con el material necesario, documental que es recibida por el oficial de guardia, quien autoriza el ingreso al interior, por lo que durante la visita se obtuvieron los siguientes datos y evidencias:

Las instalaciones de la cárcel municipal cuentan con una celda que mide aproximadamente veinte metros cuadrados, misma que es utilizada para la detención de personas del sexo masculino, contiene cuatro planchas de descanso de material de concreto que miden aproximadamente cuarenta centímetros de ancho por dos metros de largo, apreciándose en una de ellas varias cobijas, pero carecen de colchoneta, la celda se encuentra iluminada con una lámpara de balastra la cual permite suficiente iluminación dentro de la celda, sin embargo, le falta la mica que protege al foco y a un costado se encuentra una toma de corriente eléctrica con los cables expuestos, la ventana que se encuentra en esta celda mide aproximadamente tres metros de largo por cuarenta centímetros de ancho, pero no permite la entrada de luz natural, ni permite la ventilación del área ya que se encuentra tapada con una lamina que la cubre casi por completo, impidiendo así la ventilación y la iluminación natural, al fondo de la celda se encuentra una taza sanitaria con su tanque para descarga de agua, sin que éste funcione correctamente, ya que le faltan los herrajes, a un lado de esta pieza sanitaria hay una llave de la que se puede obtener agua y tanto la taza sanitaria como la llave del agua se encuentran protegido por una pared medianera, hecha de lamina que les da privacidad. El piso es de concreto y se encuentra en buen estado, la pintura de las paredes es color blanca y se encuentra en buen estado, sin embargo se puede apreciar que han escrito en ellas algunas palabras, la pintura de las rejas es negra y se encuentra en buen estado, esta celda se encuentra limpia.

Al llevar a cabo la inspección no se encontraba en ninguna de las celdas personas detenidas.

La cárcel cuenta con dos celdas de menores dimensiones, de aproximadamente tres metros por dos de ancho, una de ellas es ocupada para ingresar a las mujeres que son detenidas y la otra para las personas homosexuales, el área destinada para las mujeres cuenta con una plancha de descanso y la destinada para personas homosexuales cuenta con dos planchas, cada una de ellas, aproximadamente cuarenta centímetros de ancho por dos metros de largo, al ventilación y la iluminación de las celdas resulta deficiente ya que no cuentan con luz eléctrica en su interior, tampoco cuentan con una ventana que permita la iluminación y ventilación natural de la misma, ambas celdas en su interior cuentan con el registro de cableado eléctrico para la iluminación pero no tienen socket, además los cables se encuentran expuestos a su interior; la pintura está en buen estado, tanto de las paredes como de las rejas,

dentro de la celda destinada a las mujeres se encontró sobre la plancha de descanso, dos cobertores y un pedazo de cartón, también se aprecia que tiene un espacio destinado al servicio sanitario que consta solamente de una taza y carece de tanque y agua, aunque se advierte que sí existen las preparaciones para su instalación.

Existe un área de servicios sanitarios, la cual se encuentra independiente de las celdas y se compone de una pila o mingitorio de aproximadamente tres metros de largo por uno de ancho, recubierto de mosaico, con tubería que permite la salida de agua dentro de mingitorio, cuenta también con un lavabo, con una regadera y una taza y tanque sanitario, todos estos servicios cuentan con sus accesorios, por lo tanto funcionan correctamente, la división de la regadera y de la taza sanitaria está hecha por una pared que permite privacidad, aunque ésta no es total ya que los cubículos carecen de puerta, el área está iluminada por una lámpara de balastro, además de la luz y ventilación natural, ya que cuenta con una ventana de aproximadamente tres metros de largo por cuarenta centímetros de ancho, la pintura de las paredes se encuentra en buen estado.

Existe un pasillo para acceder a las áreas descritas, observándose dentro del mismo en la parte superior de la esquina del lado derecho de la entrada una cámara de seguridad y postrado en la pared un teléfono público de los que utilizan tarjeta prepagada para su uso, existe el área de barandilla, en la que son recibidos los detenidos, tomándoles sus datos generales, registrándolos en un libro para ese fin, en el que se anotan el nombre del detenido, lugar de su detención, agentes que la efectuaron, a disposición de que autoridad se encuentran, hora de entrada y salida de los detenidos, las pertenencias que traen en ese momento las cuales les son recogidas y resguardadas, dicho libro contiene la firma de los detenidos al momento de su ingreso y libertad.

ENTREVISTA CON JUEZ CALIFICADOR

Continuando con la supervisión, el suscrito Asesor Jurídico, procedo a entrevistarme con el C. [REDACTED] Subdirector de la Dirección de Seguridad Pública de esta ciudad, quien informó que hay dos jueces calificadores, quienes están adscritos a esa Dirección, indicando que estos son, el C. [REDACTED] y el Dr. [REDACTED] pero que en estos precisos momentos se encuentran en una junta con el Director de la Corporación, que entre ambos cumplen un horario que abarca de las ocho hasta las veintidós horas, de lunes a viernes, manifestando que se encuentran disponibles las veinticuatro horas del día, vía telefónica y que tanto como el Director, el Sub Director y el personal de guardia, conocen el número telefónico en el cual pueden ser localizados a cualquier hora del día, incluso sábados y domingos, por lo que en el caso de que hubiera un detenido fuera de su horario de trabajo pueden ser localizados, que ambos son empleados del Ayuntamiento, que las multas que aplica el Juez Calificador son en base a un tabulador que está prescrito en el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Parras, Coahuila, dando oportunidad a los detenidos de ser escuchados, ya que al recibir el parte informativo lo califica e impone la sanción, informando al detenido tanto el motivo como la sanción, y que en ocasiones puede bajo su criterio solicitar a él o al Director de la Corporación, descuentos en las multas, o

en algunos otros casos suplir la multa por trabajo a la comunidad, que regularmente se traduce en pintar bardas o deshierbar los jardines públicos, lo cual sólo se hace con el consentimiento del propio detenido; así mismo, informa que cuando llega una persona detenida es certificada médicamente por el Médico Legista, Doctor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien les realiza un examen corporal además de la prueba de alcoholemia, que éste está adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y que también es empleado del Ayuntamiento. Por otra parte, manifiesta que se integra ningún archivo de las personas detenidas que consta del certificado médico, el parte informativo y en su caso el documento a través del cual se pone a disposición del Ministerio Público, así como del acuerdo en el que se funda y motiva la sanción que se impone.

Siendo todo lo que se hace constar, a las trece horas con treinta minutos, se concluye la presente diligencia, habiéndose recabado diversas fotografías para hacer constar las condiciones de la ergástula municipal, asentándose lo anterior en esta acta circunstanciada, en cumplimiento lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Orgánica de esta entidad. Conste."

De lo anterior se advierten algunas deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que quien deba ser recluso no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: "Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y

adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece: Principio 1. "Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano" Principio 3. "No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión..."

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes: Regla 10.- "Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación" Regla 12.- "Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente" Regla 13.- "Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado" Regla 14.- "Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpieza" Regla 19.- "Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza" Regla 20.1.- "Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite"

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de la ciudad de Parras de la Fuente, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de

la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Parras de la Fuente, Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de quienes son internados en ella.

SEGUNDO.- Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito la fracción V, del artículo 37, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila; y, los artículos 26 y 33 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, háganse al C. Presidente Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad encargada de la cárcel municipal, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

ÚNICA.- Se sirva ordenar la realización inmediata de los trabajos necesarios de mantenimiento a las instalaciones de la cárcel municipal, consistentes en: Dotar de ventilación natural a las celdas evitando obstruir la misma; Reparar y, en su caso, instalar los lavamanos y tazas sanitarias que lo requieran, dotándolas de los herrajes necesarios para su adecuado funcionamiento, así como de agua corriente; evitar la exposición de cables eléctricos; dotar de luz artificial el interior de las celdas, y; proporcionar colchonetas a los internos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo que establece el artículo 102, inciso B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 195 de la Constitución Local, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración de la violación estructural de los derechos humanos de las personas que son detenidas en la cárcel del Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila, como de propiciar el pleno respeto de los derechos humanos de los que en forma futura sean detenidos en dicha cárcel.

De conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interno, solicítase a la autoridad destinataria que, de ser aceptada la Recomendación, lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, pues en caso negativo o si se omite su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, la autoridad responsable deberá remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya

concluido el plazo para responder sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al C. Presidente Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Miguel Arizpe Jiménez". Rubrica M.A.J.".

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA.**